

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A ASESORÍAS LOS OLIVOS S.A.

RES. EX. N°10/ROL D-029-2016

Valdivia, 12 de marzo de 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de junio de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-029-2016, que determinó la formulación de cargos a Asesorías Los Olivos S.A. (en adelante, "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.007.524-8, representada por Raúl Albrecht Barrientos, titular del Proyecto "Planta de disposición final de residuos industriales Ecoprial", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 89, de 23 de febrero de 2009 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos (en adelante, "RCA N° 89/2009") -modificada posteriormente mediante RCAs N°15/2011 y N°346/2012;

2. Que, con fecha 4 de julio de 2016, la empresa presentó un escrito en que solicitó una ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento y para formular descargos;

3. Que, con fecha 12 de julio de 2016, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento ambiental en las dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente;

4. Que, con fecha 22 de julio de 2016, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Asesoría Los Olivos S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, PdC) en el marco del procedimiento sancionatorio;

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-029-2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, se efectuaron observaciones al PdC presentado por la empresa;

6. Que, con fecha 11 de octubre de 2016, la empresa presentó ante esta Superintendencia la respuesta a las observaciones realizadas, con el PdC refundido y su respectiva Carta Gantt;

7. Que, posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-029-2016 de fecha 25 de octubre de 2016, se efectuaron nuevas observaciones al PdC refundido presentado por la empresa;

8. Que, con fecha 09 de noviembre de 2016, la empresa presentó la respuesta a las observaciones realizadas mediante resolución individualizada precedentemente, acompañando PdC refundido.;

9. Que, el 24 de noviembre de 2016, mediante la Res. Ex. N°8/Rol F-029-2016, se aprobó el Programa de Cumplimiento y se suspendió el procedimiento sancionatorio;

10. Que, la empresa presentó el 26 de marzo del año 2018 Informe Final de Cumplimiento de su PdC; y ya transcurridos los plazos de cumplimiento fijados del PdC, se ha estimado necesario **solicitar a la empresa información adicional, en relación a los siguientes aspectos:**

a. En relación a la acción N°7, correspondiente a la infracción N°2, se solicita presentar antecedentes respecto del estado de construcción e implementación de los techos móviles para todas las celdas en operación, los que deben constar de al menos registros de las celdas en operación y fotografías de las mismas, que den cuenta de la existencia de los techos móviles, las que deberán ser fechadas (incluida en la misma imagen) y georreferenciadas (en Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM e indicar el Huso respectivo)¹.

b. En relación a la acción N°19, correspondiente a la infracción N°6, se requiere informar respecto del uso actual del filtro de prensa tornillo, los que deben constar de al menos registros y vídeo que dé cuenta de su operación.

c. En relación a la acción N°32 correspondiente a la infracción N°10, se solicita al titular presentar antecedentes que den cuenta si a la fecha ha recibido respuestas por parte del Servicio Agrícola y Ganadero, así como la Seremi de Salud, en relación a la solicitud efectuada ante dichos organismos; en caso contrario acreditar haber realizado gestiones útiles a efectos de obtener respuesta por parte de dichos Servicios, en relación a la solicitud efectuada, o, de lo contrario, respecto de haber solicitado la aplicación del silencio administrativo respecto de la misma.

d. En relación a la acción N°36 correspondiente a la infracción N°11, informar respecto de las recomendaciones de acciones a implementar para controlar los olores en sus fuentes, las cuales debían haber estado contenidas en el Estudio de Impacto por Olores propuesto en el PDC; así como de su estado de implementación. Adicionalmente, se requiere informar respecto del estado de instalación de estación meteorológica básica señalada en el Programa de Gestión de Olores presentado, a través de registros y medios fotográficos (de acuerdo al estándar ya señalado en el punto a.) que den cuenta de su instalación y operación; así como de los registros que den cuenta de la implementación de dicho programa (tales como, recepción de reclamos y e implementación de acciones ante los mismos establecidos en el plan).

11. Que, adicionalmente, y en virtud del análisis del Informe presentado por la empresa con fecha 26 de marzo de 2016, así como de las respectivas inspecciones ambientales efectuadas por esta SMA, se requiere al titular informar respecto de las

¹ Al respecto se hace presente que tanto la fecha como la georreferencia deberá constar en los metadatos del archivo; y, en el caso que no se cuente con una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS en donde se observe el entorno del sector fotografiado, verificando de esta forma la adecuada georreferenciación, esta fotografía debe considerarse adicional a la principal en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.

gestiones que ha realizado ante el Servicio de Evaluación Ambiental, respecto de las modificaciones que ha tenido su proyecto, correspondientes a las siguientes acciones del PdC:

a. En relación a la acción N°19 correspondiente a la infracción N°6, así como las acciones N°35 y N°38, correspondientes a la infracción N°11, respecto de la modificación del método disminución de humedad.

b. En relación a la acción N°29 correspondiente a la infracción N°9, respecto de la modificación del sistema de chimeneas del monorelleno.

c. En relación a la acción N°31 correspondiente a la infracción N°9, respecto de la modificación del sistema de cierre de celdas (ya implementada, y aprobada sectorialmente por la Seremi de Salud).

12. Que, la posibilidad de requerir información a los administrados se encuentra regulada en el artículo 3 letra e) de la LO-SMA;

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A ASESORÍAS LOS OLIVOS S.A., Rol Único Tributario N° 76.007.524-8, a fin de complementar la información remitida en virtud del PdC aprobado, según se indicó en los considerandos 10 y 11 de la presente resolución.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD), por medio de un escrito conductor en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, ubicada en calle Yervas Buenas N° 170, haciendo referencia a este acto administrativo.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a quien se indica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Catalina Osnovikoff Charlin
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ARS

Carta Certificada:

- Raúl Albrecht Barrientos, Avenida Pilauco 1200, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización, Oficina Regional de Los Lagos